Auto N°	359
Radicado	05266 31 10 002 2022-00087-00
Proceso	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante (s)	ERIKA CÁRDENAS ORTÍZ, en representación de su hija menor de edad R.M.C.
Demandado (s)	ÁLVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Trece de julio de dos mil veintidós

La señora ERIKA CÁRDENAS ORTÍZ, en representación de su hija menor de edad R.M.C., a través de apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago para que el señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO dé cumplimiento a la obligación de hacer contenida en la Escritura Pública No. 2081 del 03 de junio de 2017, otorgada ante la Notaría Sexta del Círculo de Medellín, consistente en firmar el permiso para que su hija menor de edad pueda salir del país, como claramente quedó establecido en la cláusula 8ª de la citada Escritura.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del CGP, dispone:

> "(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."

En los hechos que sirven de fundamento a la presente solicitud, se indicó que el señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO siempre ha negado el permiso para que su hija menor de edad R.M.C., pueda salir del país aduciendo distintas razones, al punto que le hizo perder a la progenitora de la menor dinero de la compra de los tiquetes de avión para que la hija en común viajara a disfrutar de sus vacaciones con la mamá, pese a que la demandante ha cumplido con los aspectos ordenados en el acuerdo de divorcio para que la niña pueda viajar; por lo tanto, de conformidad con la norma citada, es procedente

impartirle a esta solicitud el trámite previsto en el art. 433 de la misma codificación, a fin de hacer cumplir la obligación de hacer pactada por las partes.

Se observa que la Escritura Pública que sirve de base para esta ejecución cumple con los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a librar mandamiento ejecutivo conforme lo señala el artículo 433 *ibídem*.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, y ordenarle al señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, que proceda a autorizar el permiso para la salida del país de su hija menor de edad R.M.C., conforme al acuerdo contenido en la Escritura Pública No. 2081 del 03 de junio de 2017, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Medellín, concretamente en su cláusula 8ª, con fecha de salida del 23 de noviembre de 2022 y fecha de regreso el 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en debida forma, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER al señor ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO, para cumplir la obligación o proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el articulo 433 y 442 del Código General del Proceso, el termino de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más, para lo segundo.

CUARTO: RECONOCER personería Abogado JUAN DIEGO LÓPEZ OSORIO, portador de la tarjeta profesional No. 8.161.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante ERIKA CÁRDENAS ORTÍZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°65

Fijado hoy, 14 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

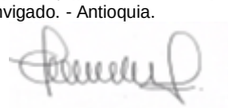

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(p)